



Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 1-105.-

POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY DEL REGLAMENTO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA A LAS IMPORTACIONES PROVENIENTES DE PAISES NO MIEMBROS DEL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).-

Asunción, 13 de enero de 2000. -

VISTOS: La Ley No 837/80 "QUE APRUEBA EL TRATADO DE MONTEVIDEO 1980 -ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION - A.L.A.D.I.";

La Ley No. 9/91 "QUE APRUEBA Y RATIFICA EL TRATADO PARA LA CONSTITUCION DE UN MERCADO COMUN (TRATADO DE ASUNCION)", suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay;

El Protocolo de Ouro Preto sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR;

La Decisión No. 17/96 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, que aprueba el "REGLAMENTO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA A LAS IMPORTACIONES PROVENIENTES DE PAISES NO MIEMBROS DEL MERCADO COMUN DE SUR (MERCOSUR)";

El "Décimo Noveno Protocolo Adicional al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 18 (ACE 18), CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY", suscrito en Montevideo el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa siete, y,

CONSIDERANDO: Que la República del Paraguay es signataria del TRATADO DEL MERCOSUR y miembro de la "Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.)";

N° 106.-





Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 7.105

POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY DEL REGLAMENTO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA A LAS IMPORTACIONES PROVENIENTES DE PAISES NO MIEMBROS DEL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).-

- 2 -

La necesidad de incorporar a la normativa jurídica nacional la Decisión CMC No.17/96, protocolizado ante la A.L.A.D.I. como el "Décimo Noveno Protocolo Adicional al ACE Nro. 18, conforme al Art.42 del Protocolo de Ouro Preto,

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA :

- Art.1°.-** Dispónese la vigencia del "REGLAMENTO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA A LAS IMPORTACIONES PROVENIENTES DE PAISES NO MIEMBROS DEL MERCADO COMUN DEL SUR-MERCOSUR-", que se anexa al presente Decreto y forma parte integrante del mismo.
- Art.2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Industria y Comercio Relaciones Exteriores, Hacienda, y de Agricultura y Ganadería.
- Art.3°.-** Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

FDO. : LUIS GONZALEZ MACCHI
" **FUCLIDES ACEVEDO**
" **JOSE FELIX FERNANDEZ.**
" **FEDERICO ZAYAS**

